

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **3624**

Ha pasado a Despacho el presente asunto, informando que el 21 de marzo de 2023, se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la Abogada de la parte demandante ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, por el capital \$3.450.000,00 con intereses moratorios pagaderos desde el 3 de febrero de 2.022 al 23 de marzo de 2023, con un total de \$6.731.213.00, con un valor muy superior a la elaborada por el Juzgado, tasados con intereses fijados por la Superintendencia Financiera, variables mes a mes permitidos por la ley, y se hace necesario que por Secretaría del Juzgado la modifique como lo ordena el Art. 446 del C.G.P.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante Abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, teniendo en cuenta lo antes manifestado.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría procédase a corregir o modificar la liquidación de crédito aportada la abogada de la parte ejecutante, la cual fue liquidada hasta el 23 de marzo de 2.023, pero que **se actualizara hasta el 31 de agosto de 2.023**, con los intereses variables fijados por la Superfinanciera permitidos por la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

En cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, por Secretaría se procede a modificar la liquidación de crédito y costas en el presente asunto Art. 466 del C. G. P. en el proceso de la referencia, así:

CAPITAL : \$ 3.450.000,00

Intereses de mora sobre el
capital inicial (\$ 3.450.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-feb-2022	28-feb-2022	26	2,29	\$	68.396,25
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$	82.306,94
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	82.153,13
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	87.832,69
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,56	\$	88.320,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$	94.829,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	98.973,31
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	101.343,75
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	109.668,31
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	111.176,25
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	123.170,75
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	128.518,25
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	121.474,50
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	137.430,75
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,90	\$	134.506,88
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	134.890,69
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,72	\$	128.340,00
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	130.835,50
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	128.117,19

\$
Sub-Total 5.542.284,13

MAS EL VALOR COSTAS \$ 180.000,00

\$
TOTAL 5.722.284,13

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. **3625**

Ha despacho del señor Juez la presente modificación de liquidación de crédito realizada por el Juzgado, así misma petición de la apoderada judicial de la parte demandante ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, quien solicita a la E.P.S SANITAS, para que informe el nombre del empleador que hace los aportes de salud al demandado ALEJANDRO DELGADO PRADO, con C.C. No 1061725787, de igual forma aporte direcciones y teléfonos de los empleadores siendo procedente de conformidad con el 291, Parágrafo del C. G. P.,

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**

PRIMERO: De la anterior modificación de liquidación de crédito elaborada por el Juzgado, por el término de tres (3) días CORRASE TRASLADO a la parte demandante de conformidad con el Art. 466 del C. G. P. para que se pronuncien al respecto.

SEGUNDO: SOLICITAR al señor Gerente de la E.P.S SANITAS, para que informe el nombre del empleador que hace los aportes de salud al demandado ALEJANDRO DELGADO PRADO, con C.C. No 1061725787, de igual forma aporte direcciones y teléfonos de los empleadores siendo procedente de conformidad con el 291, Parágrafo del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Firmado Por:
Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09a344ff7a3b7fe37fcf084b3c2859e3f119e7598d08e315183cc736c878825**

Documento generado en 22/09/2023 04:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>